

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 1.º DE JULIO DE 1817.

RUSIA.

Petersburgo 17 de Mayo.

Se ha publicado aqui un nuevo reglamento de la junta formada en el año de 1810 para la amortizacion de la deuda pública: el manifiesto de S. M. I. que la acompaña es del tenor siguiente:

„Nos Alejandro I por la gracia de Dios, Emperador y Autócrata de todas las Rusias &c. &c.

„Las providencias anunciadas en los manifiestos de 1810 y 1812 para el pago sucesivo de las deudas del Estado se suspendieron á consecuencia de una guerra tan funesta en su origen como gloriosa por sus resultados, habiéndose dado á los impuestos decretados con este objeto otra aplicacion por la indispensable necesidad de emplearlos en los gastos que exigia la defensa de la patria. Durante el rápido curso de los acontecimientos militares era imposible tratar de restablecer el crédito público, ni de consolidar el nuevo sistema; pero por fortuna se concluyó felizmente la guerra con el favor de la divina Providencia sin aumentar las contribuciones ni perjudicar al crédito público.

„Restablecida ya la paz, y siendo la extincion sucesiva de las deudas del imperio tan necesaria al bien general, como indispensable para dar confianza á los empeños del Gobierno, tuvimos á bien mandar á nuestro ministro de Hacienda que presentase al examen del consejo de Estado el proyecto de las medidas adicionales que deben completar los reglamentos hechos con este objeto; y visto el parecer del consejo de Estado, hemos mandado lo que sigue:

1.º „Para pago de las deudas del Estado la tesorería imperial pondrá en el año corriente á disposicion de la junta de amortizacion la cantidad de 40 millones de rublos.

2.º „Desde el año de 1818 inclusive se asignan anualmente para el mismo fin 60 millones sobre las rentas de los bienes de la corona hasta la extincion total de la deuda, y hasta que todo el papel-moneda guarde la proporcion debida con las necesidades de la circulacion.

3.º „Los principios anteriormente adoptados, y nuevamente añadidos, para fundar la amortizacion de las deudas del Estado se hallan en el reglamento general de la junta de amortizacion que hemos confirmado. Este reglamento deberá regir desde 1.º de Setiembre de este año.

4.º „Como todas las deudas del Gobierno se concentran en la junta de amortizacion, se prohíbe expresamente desde hoy á todos los establecimien-

tos de administracion pública el contraer por sí mismos nuevas deudas, bajo cualquier pretexto, so pena de la responsabilidad personal de los gefes contraventores; pero si se ofreciere en adelante algun caso imprevisto, que obligue á tomar algun préstamo para cubrir las necesidades extraordinarias á que no alcancen las rentas ordinarias, en este caso el préstamo no podrá efectuarse sino conforme á los principios establecidos en el reglamento de dicha junta."

AUSTRIA.

Viena 4 de Junio.

S. A. I. la Princesa Real de Portugal y del Brasil, despues de haberse despedido con la mayor ternura de su augusta familia, se puso en camino ayer por la mañana para Liorna, donde se embarcará para el Brasil.

El Príncipe de Metternich no partirá hasta mañana ó pasado mañana; pero como viaja de noche y de dia se reunirá á la Princesa antes de llegar á Padua.

El 30 de Mayo dió el duque de S. Carlos, embajador de España en Viena, un espléndido banquete en celebracion de los dias de su Soberano, al que asistieron el cuerpo diplomático, los grandes dignidades del imperio, los ministros y otras muchas personas de distincion. Hubo repetidos brindis por la salud de S. M. el Rey de España y por la de S. M. I.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 10 de Junio.

Escriben de Rio-Janeiro con fecha de 9 de Abril lo siguiente: „Luego que se supieron aquí los acontecimientos de Pernambuco se manifestó el mayor entusiasmo en favor del Rey. Toda la nobleza y los principales habitantes se ofrecieron á servir en la expedicion contra los rebeldes. Los donativos en dinero hechos al Gobierno para gastos de la marina y de la expedicion por tierra han ascendido á una suma muy considerable. La expedicion marítima consiste en varios navíos, fragatas y otras embarcaciones menores: la de tierra se compondrá de algunos escuadrones de caballería, de tres regimientos de línea y de 2^o voluntarios, mandados por el general Rego, que unidos á las tropas de bahía formarán un ejército de 5^o hombres. El Rey ha acelerado por sí los preparativos, y estuvo á bordo presenciando el embarque de todo lo perteneciente á la marina, y despues pasó revista á las tropas de tierra."

Habiendo pedido Luciano Bonaparte pasaportes para llevar á uno de sus hijos á los Estados-Unidos, acordaron las naciones aliadas que no solo debian negársele, sino que ademas convenia tomar disposiciones para que Luciano fuese observado mas cuidadosamente en adelante, á fin de que no pueda continuar en sus maquinaciones ni salir de la residencia que se le señale; todo lo cual se estipuló por el siguiente acuerdo hecho en Paris.

Protocolo de la conferencia de 13 de Marzo de 1817.

El ministro de Austria, el duque de Richelieu, el duque de Wellington, el embajador de Inglaterra, el ministro de Prusia y el ministro de Rusia, re-

unidos hoy en conferencia para tomar en consideracion la peticion de Luciano Bonaparte, dirigida á obtener pasaportes á fin de llevar á uno de sus hijos á los Estados-Unidos de América; habiendo propuesto de nuevo el ministro de Austria las tres cuestiones insertas en el protocolo de 2 de este mes, relativas al mismo asunto, acordaron:

1.º Que habiéndose refugiado á la América septentrional un gran número de descontentos y desertores franceses, la presencia de Luciano Bonaparte seria aun mas peligrosa en los Estados-Unidos que en Europa, donde podia ser mejor observado, y que en consecuencia de esto era de desear se le negasen los pasaportes que pedia para sí.

2.º Que á fin de quitarle todo motivo de solicitar dichos pasaportes seria tambien de desear que se negasen á su hijo Cárlos, cuyo viage parece que debe servir únicamente de pretexto á los proyectos del padre.

3.º Que las noticias recibidas por diferentes conductos y de diversos países, especialmente de Napoles, no dejan duda alguna sobre las intrigas y peligrosas relaciones que mantiene Luciano en Italia; y considerando que en la ciudad de Roma es mas difícil que en otra alguna el observarle con la debida vigilancia, y que podria, á pesar de la negativa de los pasaportes, hallar medios de substraerse á la inspeccion del Gobierno romano, y fugarse de allí á la América, seria conveniente que las altas potencias aliadas le señalasen otra residencia que no fuese la ciudad de Roma ni de los estados romanos, donde esté mas retirado de las costas, á fin de hacer mas difíciles los proyectos de evasion que pudiera premeditar.

Conformes en esta opinion todos los individuos de la conferencia, acordaron insertarla en el protocolo de este dia, á fin de hacerla constar á las cuatro cortes, y promover por su parte una determinacion relativa á este asunto. (*Siguen las firmas.*)

FRANCIA.

Paris 14 de Junio.

En Sens, Nogent y otros pueblos del departamento del Sena-y-Marne han sido los mercados teatros de funestos desórdenes, mas ó menos graves, que momentáneamente comprometieron la tranquilidad pública. Alguna tropa de caballería bastó para contener á los revoltosos: los mas exaltados de estos recibieron inmediatamente el castigo de su temeridad, y otros han sido presos y entregados á la justicia para que los juzgue.

En un periódico de Hamburgo se ha insertado la noticia de que la corte imperial de Rusia irá este verano á Moscow, y residirá todo el invierno próximo en aquella ciudad.

El duque de Wellington se embarcó ayer á las 9 de la mañana para Inglaterra, y se espera que vuelva dentro de tres semanas.

ESPAÑA.

Madrid 30 de Junio.

En el sorteo de la Real lotería moderna celebrado el dia 28 del corriente salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes:

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Administraciones.</i>
17761.....	10000 pesos.....	En Madrid.
37309.....	5000 idem.....	En Zaragoza.
20189.....	3000 idem.....	En Cádiz.
28852.....	2000 idem.....	En Madrid.
10363.....	1000 idem.....	En Cádiz.
20925.....	1000 idem.....	En Málaga.

ARTICULO DE OFICIO.

El comandante general de marina de la Havana ha remitido al Excmo. Sr. secretario del Despacho de Marina el parte siguiente, que le pasó el teniente de fragata D. Manuel de los Rios.

„Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de participar á V. E. como á las ocho de la mañana de ayer, hallándome sobre punta de Hicacos fuera de la vista de ella, y unido á la goleta *Ramona*, avisté á la goleta de velacho insurgente nombrada la *Galveston* (que tantas piraterías habia cometido), á quien cacé, batí y rendí con solo tres descargas de mi batería: inmediatamente la mariné; pero tuvo que abandonarla el oficial que envié al efecto por notar se iba á pique: efectivamente tuve el pesar de verla sumergirse á mi costado salvando solo 17 hombres, entre ellos el segundo capitan, que se arrojaron al agua; los demas hasta 44 de que constaba su tripulacion fueron víctimas de su tenacidad en huir: salvé tambien la bandera insurgente con que navegaban, que con los prisioneros, inventario de una poca ropa usada que en dos pequeños baules se salvaron, y sumario que mandé instruir, remito á disposicion de V. E. para que determine lo conveniente, reservando á mi bordo por serme muy útil el bote de la expresada goleta. Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo del bergantin goleta *Almirante* en la mar sobre el puerto de la Havana á 23 de Abril de 1817. = Excmo. Sr. = Manuel de los Rios. = Excmo. Sr. Comandante general de marina de este apostadero.”

Circular del Consejo Real.

En 3 de Abril de 1806 se comunicó al Consejo la Real orden siguiente:

„Ilmo. Sr.: Debiendo pasar algun tiempo antes que el Consejo consulte el plan relativo á la enseñanza de las primeras letras de que está encargado; para que no padezca esta con la dilacion ni sufran perjuicios los que deseen examinarse de maestros en dicho ramo, ha resuelto S. M. que en todas las capitales del reino se formen juntas compuestas de los gobernadores ó corregidores respectivos como presidentes; de dos ó tres maestros de primeras letras de los mas recomendables por su instruccion y buenas circunstancias, y de un secretario, que podrá serlo el escribano de ayuntamiento que nombre el presidente. Será del cargo de estas juntas el examinar á los que en sus respectivos distritos quieran habilitarse para enseñar las primeras letras en todos los ramos que comprende la primera enseñanza; á saber: en doctrina cristiana, en aritmética, en gramática y ortografía castellana, en el arte de leer, en el

de escribir, y en el de comunicar á los niños todos estos conocimientos por el órden y método mas breve y provechoso; exigiendo ademas de los examinandos las informaciones y documentos que previene la Real provision de 11 de Julio de 1771; y los que en lo sucesivo no fueren examinados en esta forma y aprobados por sus juntas respectivas no podrán ser maestros ni obtener del Consejo el título de tales.

Para ocurrir á los gastos que necesariamente han de ocasionar estas juntas, es la voluntad del REY que de cada examinando que aprueben exijan una contribucion moderada, la suficiente para el intento; debiendo cuidar cada junta de la buena distribucion de estos ingresos, con la aprobacion precisa de sus presidentes.

El fijar la cuota de estas contribuciones, asi como el establecer y arreglar todas las juntas (á excepcion de la de Madrid), quiere el REY que corra al cuidado del Consejo Real, bajo cuya dependencia y proteccion inmediata estarán las referidas juntas provinciales; aunque siempre con arreglo á la Real órden de 11 de Febrero de 1804, la cual debe quedar en toda su fuerza y vigor en cuanto no sea contrario á lo prevenido en la presente.

En cuanto á la junta de exámenes de Madrid ha resuelto S. M. que en lo sucesivo conste de un presidente, que lo será el corregidor que es ó fuere, de un vicepresidente, que lo será el visitador general de escuelas que es ó fuere, de un secretario con voto, para cuyo empleo ha nombrado S. M. á D. Ignacio Sancho, secretario que es de la academia de la primera educacion; de un religioso de las Escuelas pias á nombramiento de sus prelados, y de D. Torcuato Torío de la Riva; relevando á los dos individuos del colegio, que hasta ahora han sido vocales de ella, para que puedan mas libremente dedicarse al cuidado de sus respectivas escuelas y á los ejercicios útiles del colegio académico, sin que la asistencia á la junta los distraiga del cumplimiento de unas obligaciones tan perentorias. Los vocales nombrados celebrarán sus juntas en una sala de las casas consistoriales de esa villa una vez lo menos cada semana en un dia fijo, que señalará la misma junta, y á la hora precisa que establezca, sin que dejen de hacerlo, aunque falte el presidente ó cualquier otro individuo, pues á la hora establecida empezarán la sesion los que se hallaren presentes presididos por el vicepresidente ó por el vocal mas antiguo en su ausencia. Y será de 200 rs. la contribucion que exija esta junta de los examinandos que apruebe.

Resultando las mas perniciosas consecuencias de que entiendan en el gobierno de un mismo ramo muchas manos diferentes, es la voluntad del REY que ni la junta general de Caridad, ni su zelador general, ni ninguno de sus individuos, ni otro cuerpo, cualquiera que sea, bajo ningun título, pretexto ni motivo, se entrometa directa ni indirectamente en punto ninguno que tenga concernencia con las escuelas de primeras letras, con sus maestros, ni con los asuntos que son de la peculiar incumbencia de la junta de exámenes de Madrid, que debe conocer exclusivamente en ellos.

Y lo mismo respectivamente deberá entenderse de las juntas provinciales, las cuales no tendrán mas dependencia que la del Consejo, quedando derogadas cuantas órdenes, privilegios ó gracias se hayan expedido en la materia á favor de otros cuerpos ó particulares."

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, y teniendo presente lo expuesto por los señores fiscales, acordó su cumplimiento; y que se comunicase, como se hizo, la circular correspondiente en 4 de Julio del mismo año á los corregidores y gobernadores de las capitales del reino para que procediesen á la formacion de la junta de exámenes en ellas; á cuyo fin los habilitó el Consejo para que nombrasen los dos ó tres maestros de primeras letras que habian de ser individuos de la misma junta, dando parte á este supremo tribunal de los que eligiesen: que las mismas juntas, habida consideracion á las respectivas circunstancias, acordasen entre sí, y propusiesen al Consejo para su aprobacion, si la mereciese, la contribucion moderada que considerasen suficiente para ocurrir á los gastos que habian de ocasionarse á las mismas juntas con motivo de estos exámenes, y la distribucion que podría darse á sus ingresos, con todo lo demas que estimasen digno de la noticia de este supremo tribunal para el arreglo y establecimiento de las referidas juntas: que por entonces, y en el ínterin que con vista de lo que expusiesen se procediese á la fijacion de la cuota, dispusiesen que los examinandos depositasen ó hiciesen la obligacion de satisfacer la que se arreglase, con el fin de no perjudicarles, ni á la causa pública, con la dilacion que de lo contrario podrían experimentar; y que las certificaciones que se diesen á los aprobados contuviesen la cualidad de que no pudiesen egercer el magisterio sin obtener antes el título correspondiente del Consejo.

A consecuencia de dicha circular se establecieron, asi en esta corte como en las capitales de las provincias del reino, las juntas de exámenes de maestros de primeras letras prevenidas en la misma, é hicieron en cumplimiento de su instituto los exámenes de maestros que se presentaron en ellas en la forma que se les encargó en la citada circular.

En este estado y en 11 de Junio de 1816 ocurrió al Consejo D. Rafael Muñoz y Delgado, natural de la ciudad de Córdoba presentando certificacion de haber sido aprobado por la junta de exámenes de maestros de primeras letras establecida en esta capital para egercer dicho magisterio en todos los pueblos del reino que no pasen de 100 vecinos, y solicitando se le expidiese el título correspondiente en la forma ordinaria.

El Consejo en vista de esta clasificacion, y de lo expuesto en su razon por el señor fiscal, mandó que la referida junta informase inmediatamente en virtud de qué órdenes ó facultades hacia en los exámenes dicha clasificacion, remitiendo copia certificada de las órdenes, caso de tenerlas, y antecedentes que hubiesen motivado su expedicion. En su cumplimiento remitió el presidente de la citada junta un impreso comprensivo de la consulta hecha por la misma á S. M. en 29 de Octubre de 1815, manifestando la utilidad de clasificar los títulos de los maestros segun su suficiencia y mérito, dándoles con arreglo á estos datos facultad para enseñar en pueblos de mayor ó menor vecindario; y á continuacion de dicha consulta la Real orden expedida en su virtud por el ministerio de Estado y del Despacho en 21 de Noviembre del propio año, por la que enterado S. M. de la mencionada consulta habia resuelto que continuase la junta de exámenes, como hasta entonces, la clasificacion practicada, para que ninguno de sus amados pueblos careciese de maestros, y para que estos por su interes individual se esmerasen en el desem-

peño de sus obligaciones y aumento de conocimientos en su profesion.

Enterado de todo el Consejo, y de lo expuesto nuevamente por el señor fiscal, hizo consulta á S. M. en 28 de Abril de este año, con el parecer que tuvo por conveniente; y por su Real resolucion, conformándose con él, que fue publicada en este supremo tribunal, y acordado su cumplimiento en 2 de este mes, se ha servido mandar que se recoja la citada Real orden expedida por la secretaría de Estado en 20 de Noviembre de 1815, y que subsista en su fuerza y vigor lo mandado en las leyes y referida circular de 4 de Julio de 1806, expidiendo á D. Rafael Muñoz y Delgado, y demas que se presenten en igual caso, el correspondiente título sin limitacion de pueblos ni otra restriccion alguna.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento en esa capital; dándome aviso del recibo para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1817.

En atencion á los distinguidos servicios y méritos de D. Luis de Onís se ha dignado el REY concederle la gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica.

Atendiendo el REY nuestro Señor á la importancia de las facultades de medicina, cirugía y farmacia, y á que para su exacto desempeño se requiere la reunion de vastos conocimientos científicos, que no pueden adquirirse sino mediante una larga carrera literaria y un estudio profundo y continuado; y deseando S. M. dar una prueba del aprecio que le merecen estas facultades por el interesante servicio que hacen á la humanidad doliente, se ha servido conceder á los individuos de las Reales juntas superiores gubernativas de medicina, cirugía y farmacia, á cuyos destinos ascienden en justa recompensa de sus servicios y de sus méritos literarios, el tratamiento de señoría de palabra y por escrito que colectivamente tienen declarado por sus respectivas ordenanzas.

S. M. ha tenido á bien nombrar gobernador y capitan general de la isla de Sto. Domingo al brigadier D. Sebastian Kindelan, teniente de Rey de la plaza de la Havana.

El REY nuestro Señor se ha servido admitir la generosa y desinteresada donacion á favor del Real erario, que al tiempo de su fallecimiento ha hecho el teniente de navío D. Manuel Balay de 31526 rs. y 30 mrs. vn. que alcanzaba por haberes vencidos hasta el 29 de Enero último en que murió.

Ceremonial para el bautismo del Sermo. Sr. PRINCIPE DE ASTURIAS. Véndese á 8 cuartos en el despacho de la imprenta Real. — En el mismo despacho se hallará igualmente á dicho precio el Ceremonial de la Serma. Sra. Infanta; y los dos unidos á 2 rs.

En virtud de providencia del supremo Consejo de Almirantazgo se cita, llama y emplaza á los dueños y cargadores del bergantin hamburgués nombrado *Luisa* y

Amalia, que en 28 de Febrero de 1806 salió de Lisboa con direccion á Cheburg, en Francia, capitaneado por Juan Pedro Jansen, vecino del Monte de Hamburgo, por enfermedad de su anterior capitán Juan Shnakemberg, y fue apresado por el corsario español titulado *Santo Cristo del Pardo*, su armador D. Florencio Lozano, vecino de esta corte, para que en el preciso y perentorio término de cuatro meses, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten en dicho supremo Consejo con poder bastante á usar de su derecho en el pleito que se sigue en el mismo sobre legitimidad del referido apresamiento; apercibidos de que pasado dicho término sin haber comparecido, se procederá en su ausencia y rebeldía á lo que haya lugar en derecho.

Por providencia del Sr. D. Josef García de la Torre, del Consejo de S. M., alcalde en su Real casa y corte, y para hacer pago á cierto acreedor, se saca á pública subasta por el término de 30 dias una casa sita en la calle de la Madera alta de esta corte, con vuelta á la de la Cruz del Espíritu Santo, señalada con el núm. 2 de la manz. 463, que comprende 1743 pies y $\frac{3}{4}$ de otro cuadrados superficiales, tasada en la cantidad de 61050 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho señor, y por la escribanía de provincia de D. Carlos Rodriguez de Moya, que se le admitirá siendo arreglada.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Escalona, provincia de Toledo, á 8 leguas de dicha ciudad y 12 de la corte, cuya dotacion son 69 rs., 200 para casa, cuatro carros de leña, y dos cabezas de cerda en montanera y rastrojera. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes á la justicia de dicha villa, ó á D. Tomas Redondo Rubio.

Ensayo de un poema épico á la gloriosa lucha sostenida por la nacion española en defensa de su libertad, y por la de su augusto Monarca FERNANDO VII: un cuaderno en 8.º marquilla, presentado y dedicado á S. M. por su pensionista D. S. M. Granés. Se hallará en el despacho de la imprenta Real.

Baños de rio, caseros y de mar: excelencias del baño y reglas para bañarse, previniendo en los casos comunes los excesos sin consulta: nuevo medio para criar á los niños hermosos, sanos y robustos: primera edicion, por D. Ventura de Bustos y Angulo, cirujano dentista que fue en esta corte. Se hallará en la librería de Sojo, calle de las Carretas, y en casa del cirujano dentista en la misma calle, esquina á la de Majaderitos, á 3 rs. vn.

Coleccion de apuntes sobre táctica, por un oficial que ha servido en el estado mayor de los Reales egércitos. La coleccion contiene: 1.º un fragmento histórico sobre la táctica de infantería desde 1768: 2.º apuntes que como continuacion del fragmento anterior se han hecho para egercicio y maniobras de la infantería, publicado el año de 1808, segun la traduccion que del frances se habia hecho en 1798: 3.º ideas sobre el método de estudiar la táctica, especialmente la táctica práctica, ó la aplicacion de las evoluciones á los casos de la guerra, para lo cual se proponen algunos problemas: 4.º examen de la obra titulada Evoluciones por brigadas, ó instruccion para ampliar las maniobras de línea indicadas en los reglamentos: escrita en frances por el general Meunier, y publicada en 1814. Se vende á 7 rs. en la librería de Martinez, frente á las gradas de S. Felipe el Real, y en Barcelona en la de Brusi.

Un cuaderno de 12 cabezas sacadas de las obras de Rafael de Urbino, muy útiles para los que estudian el dibujo: grabadas por María del Carmen Saiz, la primera grabadora y única en España, académica de mérito de la de S. Fernando. Se venden en la librería de la viuda de Illescas, calle ancha de Majaderitos, y en su casa, Cava baja, frente á la posada de las Dos Castillas, á 30 rs. el cuaderno, y sueltas cada estampa, que contiene dos, á 6 rs.